

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

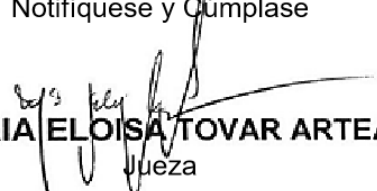
En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante **DIANA MARCELA ARDILA LONGA** en contra de la demanda **HOGAR DE PASO ITZAYANA SAS, con Nit 901120152-4**, se hacen procedentes al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **HOGAR DE PASO ITZAYANA SAS, con Nit 901120152-4**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO FALLABELA.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación de carácter laboral.

2º.- Denegar el embargo y secuestro de bienes muebles solicitados por la parte demandante, toda vez que no especifica a qué bienes se refiere, y además porque los bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, son inembargables.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad: 2022-00153-00.